

ESTATUTOS

INSTITUTO DE AUDITORÍA INTERNA Y GOBIERNO CORPORATIVO ASOCIACION GREMIAL

TITULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración

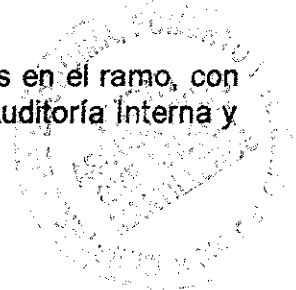
ARTICULO PRIMERO: La institución denominada **INSTITUTO DE AUDITORIA INTERNA Y GOBIERNO CORPORATIVO ASOCIACION GREMIAL**, que podrá usar como nombre de fantasía "**INSTITUTO DE AUDITORIA INTERNA Y GOBIERNO CORPORATIVO A.G.**" es una asociación gremial, creada en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley 2757 de fecha 29 de Junio de 1979 y sus modificaciones posteriores, que se llamará en adelante, para los efectos de estos Estatutos, "el Instituto".

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio del Instituto será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales que se constituyan dentro del país, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten,

ARTICULO TERCERO: El Instituto tiene por finalidad la racionalización, desarrollo y protección de las actividades de sus asociados y la investigación, estudio, fomento, difusión y ejecución de toda clase de actividades relacionadas con la práctica de la auditoría interna y la administración de riesgos a nivel nacional e internacional, con miras a lograr mejores estándares en el buen manejo de los recursos y ejercer acciones tendientes a la transparencia y la probidad.

Para lograr su objeto el Instituto podrá:

- a) Constituirse en la entidad referente de la práctica de auditoría interna y Gobierno Corporativo en la República de Chile, bajo los auspicios de The Institut of Internal Auditors Inc., con sede en el Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica.
- b) Promover educación y capacitación profesional de primer nivel sobre la práctica de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo.
- c) Constituirse en la entidad líder de la práctica de Auditoría Interna, Administración de Riesgos y Gobierno Corporativo.
- d) Promover una amplia gama de actividades y de normas destinadas al desarrollo de la Auditoría Interna y de certificación profesional de quienes se relacionan con esta actividad;
- e) Investigar y difundir el conocimiento e información relativos a la Auditoría Interna y Gobierno Corporativo,
- f) Realizar encuentros a nivel nacional e internacional de expertos en el ramo, con el fin de brindar elementos teóricos y operativos relativos a la Auditoría Interna y Gobierno Corporativo;



- h) Asesorar y prestar servicios en la fijación, perfeccionamiento, planificación y aplicación de políticas en el ámbito señalado;
- i) Servir de centro de consultas y asesoría de instituciones públicas y privadas en materia de Auditoría Interna y Gobierno corporativo;
- j) Organizar, coordinar, ejecutar, co-participar o auspiciar todo tipo de actividades de capacitación y perfeccionamiento;
- k) Promover, sostener, financiar y/o coordinar la edición e impresión de revistas, libros, folletos y publicaciones en general, hacer uso de todo tipo de medios y soportes escritos, audiovisuales, programas computacionales y multimedia, para propender al cumplimiento de sus finalidades;
- l) Financiar, comprar, permutar, y arrendar todo tipo de bienes, implementos y/o equipos destinados a actividades tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- m) Estrechar los vínculos de unión entre sus asociados;
- n) Dictar normas éticas obligatorias para todos sus asociados, para el ejercicio de la práctica en sus diversos aspectos;
- o) Facilitar la especialización técnica de sus asociados, de profesionales en general y de estudiantes de pre y post grado de las universidades y centros de estudios superiores, en el ámbito de la auditoría interna y Gobierno Corporativo.
- p) Realizar, en general, todas actividades que tengan relación con la finalidad del instituto, y que acuerden sus órganos en el ámbito de sus facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para tales efectos.

ARTICULO CUARTO: La duración del Instituto será indefinida y el número de sus asociados, ilimitado.

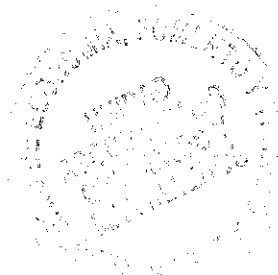
TITULO II

De los miembros o socios

ARTICULO QUINTO: El ingreso al Instituto será un acto voluntario y personal. El Instituto excluirá respecto de sus miembros toda discriminación, sea esta de género, religiosa, filosófica o política, e impondrá a los mismos, el estricto cumplimiento de un código de conducta fundado en la legislación nacional y en lo dispuesto en las convenciones internacionales suscritas por el Estado de Chile en materia de probidad y transparencia, especialmente en lo relativo a cuestiones como el uso de información privilegiada, los conflictos de interés y, el correcto, eficaz y eficiente uso de los recursos públicos y privados.

Podrá ser socio toda persona natural titulada en alguna institución de educación superior del Estado Chileno o reconocida por éste; extranjeros con estudios homologables en Chile; expertos en auditoría interna, los que pese a no disponer de estudios formales en la materia pudieren acreditar una experiencia de a lo menos diez años en el área.

Los requisitos para ingresar al Instituto son los siguientes:



- a) Suscribir el acta o escritura de constitución de la Asociación;
- b) Por la aceptación que preste el Directorio a la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos miembros, en conformidad a las normas de este Estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, por la mayoría absoluta de sus integrantes, en la primera sesión que celebre después de presentada dicha solicitud.

En la solicitud de incorporación, el postulante debe declarar tener conocimiento de los estatutos y reglamentos del Instituto, aceptarlos, y comprometerse a acatar éstos y los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

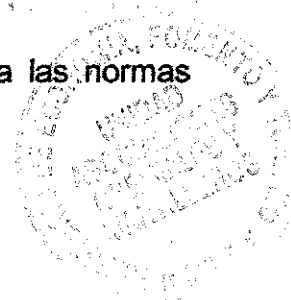
También podrán pertenecer a la Asociación, personas jurídicas con o sin fin de lucro denominados miembros institucionales, señalados en el Artículo Sexto, letra e) de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Habrán cinco clases de miembros o socios: fundadores, activos, honorarios, cooperadores e institucionales.

- a) **Miembros Fundadores:** son aquellas personas naturales que suscriban el acta de constitución del Instituto, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos.
- b) **Miembros Activos:** son aquellas personas naturales que tengan la plenitud de los derechos y obligaciones que serán ulteriormente indicados.
- c) **Miembros Honorarios:** son aquellos que por su actuación destacada al servicio de los fines del Instituto, hayan obtenido esta distinción en virtud de lo acordado por los dos tercios del Directorio, debiendo ser propuestos a éste por a lo menos tres miembros fundadores o activos. El miembro honorario deberá prestar su consentimiento a dicha distinción y no tendrá obligaciones de asistencia ni pago de cuotas sociales, estando relevado de la obligación de desempeñar cargos o comisiones.
- d) **Miembros Cooperadores:** son aquellas personas naturales, domiciliadas o no en Chile, que colaboran en forma permanente con el Instituto. Para ser aceptado como miembro cooperador será necesario el acuerdo del Directorio. Estos miembros sólo estarán obligados a aportar las cuotas o los servicios que voluntariamente se hayan impuesto. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informados de las actividades del Instituto por medio de la memoria anual y del balance corporativo.
- e) **Miembros institucionales:** son aquellas personas jurídicas con o sin fin de lucro, que colaboran con el Instituto y que ingresan a éste y tienen los derechos y obligaciones señalados en la letra d) precedente.

ARTICULO SEPTIMO: Serán obligaciones de los miembros activos:

- a) Cumplir con sus funciones profesionales, con estricto apego a las normas éticas, morales y legales propias de la profesión.



- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y código de ética del Instituto, como también cumplir las disposiciones que de conformidad a los estatutos y reglamentos dictaren las autoridades del Instituto. Acatar los fallos del Tribunal de Ética.
- c) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los estatutos y reglamentos y cooperar al mejor éxito de la labor del Instituto, desempeñando las funciones y comisiones que les encomienden las autoridades de éste, salvo excusa legítima.
- d) Pagar la cuota de incorporación, la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con estos estatutos.
- e) Firmar el Registro de Asociados y comunicar al Instituto el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales.

ARTICULO OCTAVO: Serán derechos de los miembros activos:

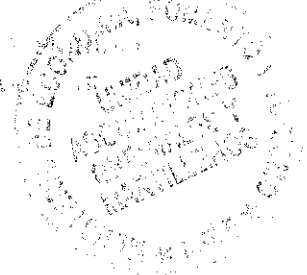
- a) Elegir las autoridades del Instituto y ser elegidos como tales, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General en la oportunidad y forma que señalan estos estatutos y reglamentos.
- c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional, al estudio del Directorio.
- d) Gozar de todos los beneficios que de acuerdo con estos estatutos, sean establecidos en los reglamentos. Los parientes del asociado que establezca el reglamento, podrán hacer uso de beneficios de carácter artístico, cultural, deportivo y de bienestar social, que allí se contemplen en la forma y con las modalidades que se señalen.

ARTICULO NOVENO: La calidad de miembro activo se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Tribunal de Ética.

Los asociados que renuncien a su calidad de tal, quedarán sujetos a las sanciones que corresponda, si a la fecha de su renuncia existe acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional.

La renuncia producirá efecto desde su presentación, siendo obligatorio el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas hasta esa fecha.



ARTICULO DECIMO: Los asociados quedan sometidos al control ético y disciplinario del Instituto, de acuerdo con las normas señaladas en los artículos 30° al 34°.

TITULO III

De los Organos de Administración, Ejecución y Control

ARTICULO UNDECIMO: El Instituto de Auditoria Interna y Gobierno Corporativo Asociación Gremial estará estructurado de la siguiente manera:

1. Asamblea General
2. Directorio
3. Tribunal de Etica
4. Comisión Revisora de Cuentas
5. Tribunal Calificador de Elecciones

Sin perjuicio de los órganos señalados precedentemente, existirán los departamentos, comisiones y comités que se establecen en estos estatutos o que se creen, de conformidad con ellos, para el mejor funcionamiento del Instituto.

La Asamblea General

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General es la entidad máxima del Instituto y representa al conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General estará formada por la totalidad de los miembros fundadores y activos de ella.

Ningún socio activo o fundador de la Asamblea General tendrá derecho a más de un voto. Cada socio al día en sus cuotas, podrá delegar el derecho a votar, en otro asociado, mediante instrumento privado dirigido al Directorio. Ningún asociado podrá representar a más de dos miembros activos.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el que lo sea de éste.

Podrán celebrarse Asambleas Generales informativas en las cuales no se podrán adoptar acuerdos que obliguen a los asociados, pero sí que sirvan para recabar la opinión de éstos, como también informarles sobre la marcha de la institución. Este tipo de Asambleas no requerirá el sistema de citación establecido en el Art. 15° de los Estatutos, bastando comunicarla por cualquier medio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Será ordinaria la que se convoque en el mes Abril de cada año, en la que el Directorio presentará una memoria de la labor del Instituto realizada durante el año precedente, y un balance del estado económico del Instituto. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.



En la Asamblea General Ordinaria, cualquiera de los miembros activos o fundadores podrán formular sugerencias acerca de la memoria o del balance, o proponer las medidas que estimaren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los acuerdos que se adopten respecto de la memoria o el balance, tendrán el carácter de obligatorios para el Directorio. En cuanto a las medidas relativas a los objetivos del Instituto, tendrán el carácter de proposiciones hechas al Directorio, no siendo dichos acuerdos imperativos para éste último.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea General dentro del plazo de 90 días y la asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Será Asamblea General Extraordinaria, la que se convoque a iniciativa del Directorio o a solicitud escrita y firmada por a lo menos el 40% de los asociados al día en el pago de las cuotas. En este último caso, el Presidente del Instituto deberá convocar a la Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles después de presentada la solicitud, y si no lo hiciere dentro de ese plazo se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día hábil siguiente, al vencimiento de dicho término y se procederá a la citación en la forma que se indica en el Art. 15°

ARTICULO DECIMO QUINTO: La citación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante un aviso publicado por una vez en un diario de Santiago, de circulación nacional, con cinco días de anticipación por lo menos y no más de 60, a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez. En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratarán en ella.

En un mismo aviso se podrá citar, a distintas horas, a la realización de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Además del aviso publicado en el periódico, deberá remitirse la citación mediante carta o circular, fax o correo electrónico a cada uno de los miembros activos y fundadores.

Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, en el caso a que se refiere el Artículo 14°, parte final, si no lo hiciere el Presidente, los interesados podrán efectuar la citación mediante el aviso en el diario y la citación por carta, circular, fax o correo electrónico, señalados en el inciso anterior.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El quórum de la Asamblea General para sesionar, en primera citación, será de a lo menos el 50% más uno de los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas. En segunda citación se sesionará con los que asistan. En las asambleas los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios activos presentes en la reunión y al día en sus cuotas. Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, mediando a lo menos 30 minutos de diferencia entre ellas.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los acuerdos adoptados en una Asamblea General, sólo podrán ser revocados por otro acuerdo adoptado en una Asamblea posterior, si asistiere por lo menos, igual número de asociados que en la que se adoptó el acuerdo que se revoca.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos asociados asistentes, designados en la misma asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los asociados asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sólo podrán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

- a) La reforma a los Estatutos del Instituto
- b) La disolución del Instituto;
- c) La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones integradas por asociaciones similares;
- d) La fijación de cuotas extraordinarias de los asociados.
- e) Conocer de las apelaciones a que se refiere el Art. 33º de los Estatutos.

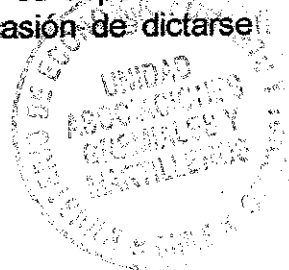
Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deben ser adoptados por la mayoría de los afiliados. Los acuerdos a que se refieren las letras c), d) y e) precedentes deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros, mediante votación secreta.

Cada vez que en estos estatutos, para los efectos de quórum, se utilicen sólo las expresiones "afiliados" y "miembros", se entienden incluidos, los miembros fundadores, activos, honorarios, cooperadores e institucionales.

Del Directorio

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Instituto será dirigido y administrado por el Directorio, que durará 2 años en funciones, y estará compuesto por 7 miembros elegidos cada 2 años en un proceso eleccionario a realizarse en el mes de Abril, en votación secreta y universal, efectuada por todos los socios activos y fundadores. De dichos miembros a lo menos 4 deben tener su domicilio en la Región Metropolitana o en las regiones adyacentes a ella.

Los cargos de Directores serán ad-honorem. Ningún Director podrá ocupar cargos rentados en el Instituto, como tampoco en organismos de su dependencia. No se considerarán cargos rentados, los desempeñados con ocasión de dictarse cursos, seminarios o charlas.



En las elecciones cada socio activo y fundador al día en el pago de sus cuotas, sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros por elegir.

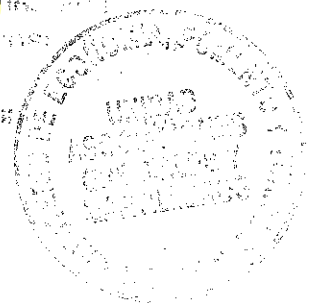
En la misma oportunidad que se elijan los Directores, se elegirán los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los tres del Tribunal de Etica y los tres del Tribunal Calificador de Elecciones-TRICEL. Los Directores deberán reunir todos los requisitos señalados en el Art. 22°. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Etica y del TRICEL deberán tener su domicilio o residencia en la Región Metropolitana o en Regiones adyacentes. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el del Tribunal de Etica, de la Comisión Revisora de Cuentas y del TRICEL.

El Reglamento establecerá la composición, atribuciones, funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Directores electos, asumirán sus cargos dentro de la primera semana del mes siguiente en que fueron elegidos.

ARTICULO VIGESIMO: Corresponderá al Directorio:

- a) Dirigir el Instituto, cumplir los objetivos de sus estatutos, administrar sus bienes y disponer de ellos;
- b) Confeccionar anualmente el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos, y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, de la marcha del Instituto, mediante la Memoria y Balance correspondiente;
- c) Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos, cuando procediere;
- d) Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias, como asesoras del Directorio;
- e) Convocar a la Asamblea General en la oportunidad y forma que señalan estos estatutos;
- f) Resolver sobre la aceptación de la incorporación de nuevos asociados. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado. Tomar conocimiento de la renuncia de los asociados;
- g) Proponer cada año a la Asamblea General el monto de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria mensual.
- h) Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Instituto;
- i) Crear toda clase de comités, comisiones y departamentos;

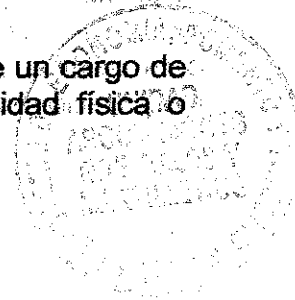


- j) Dictar y modificar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto. La aprobación de ellos requerirá de los dos tercios de los Directores.
- k) Proponer la afiliación del Instituto a Federaciones o Confederaciones nacionales o internacionales, como asimismo la desafiliación a estas mismas instituciones, debiendo ser aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria en la forma que señala el Art. 18º.
- l) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la profesión y al Instituto;
- m) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación atinente con la auditoría interna y la administración de riesgos y representar oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente, pueda producir en la sociedad;
- n) Organizar y administrar un fondo de solidaridad destinado a prestar beneficios a sus asociados y parientes, en la forma que establezca el reglamento;
- ñ) Dictar normas de ética profesional para sus asociados y velar por su cumplimiento.
- o) Llevar un Registro Nacional de los asociados.
- p) Representar a los profesionales asociados ante los Poderes Públicos y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- q) Interpretar los estatutos y los reglamentos del Instituto, resolviendo cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación. Para ello se requerirá el acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los Directores;
- r) Convocar a las Convenciones y Congresos dictando los respectivos reglamentos.
- s) Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos estatutos.
- t) Calificar y declarar la vacancia del cargo de un Director por inasistencia, a que se refiere el Art. 24º de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si se produjera alguna vacante en el Directorio, sea por ausencia injustificada por más de 3 meses, fallecimiento, renuncia, pérdida de la calidad de asociado, expulsión, inhabilidad física o mental permanente, será el propio Directorio el que elegirá al reemplazante, por el tiempo que le faltare al reemplazado para cumplir su período.

Se entenderá que se ha configurado la inhabilidad física o mental permanente, si ellas se prolongan por más de 6 meses.

El acuerdo adoptado por el Directorio de declarar la vacancia de un cargo de Director por ausencia injustificada por más de tres meses e inhabilidad física o



mental permanente, deberá ser notificado al afectado por correo certificado, momento a partir del cual producirá efecto.

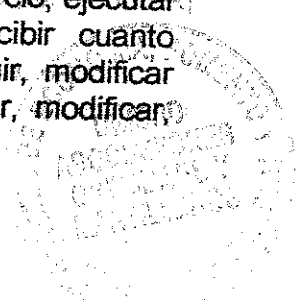
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser profesional titulado en cualquiera institución de educación superior chilena o extranjera, con una experiencia acreditada no inferior a 5 años en el ejercicio de funciones, materia del objeto de este instituto.
- b) Ser socio con una antigüedad de a lo menos 2 años, con excepción de los cuatro primeros años de existencia del Instituto;
- c) No haber sido objeto de aplicación de medidas disciplinarias, dentro de los tres años anteriores a la elección;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito;
- e) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales;
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las leyes,
- g) Haber contribuido significativamente al cumplimiento de los fines del Instituto calificado con el voto conforme del 75% de los miembros del TRICEL, a que se refiere el Artículo 19°.
- h) Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N°2757 del año 1979 en su Artículo 10°.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio, en su primera reunión después de ser elegido, nominará en la oportunidad que señala el Art. 19° inciso final, de entre los 7 Directores electos, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Las sesiones del Directorio deberán ser presididas por el Presidente, o en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de faltar ambos, presidirá el miembro del Directorio que corresponda, en el orden de precedencia fijado por el Directorio, en la primera reunión anual que celebre.

Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, bienes raíces e inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda al Instituto; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar



Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica del Instituto o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración del Instituto.

Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o bien los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Instituto en caso de contravenirlo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio, de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella y se encuentra establecida en este mismo Artículo. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con el Instituto conocer los términos del acuerdo.

M

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que estos estatutos contemplan. En caso de producirse empate decidirá el voto de quién preside la reunión.

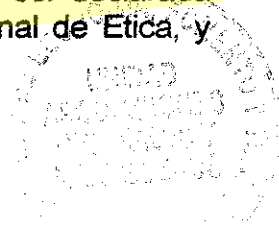
La reconsideración de asuntos ya resueltos por el Directorio, sólo procederá en otra sesión que cuente con igual o mayor quórum, y que sea aprobada por los dos tercios de los asistentes.

El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión del año que celebren. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo se podrá tratar las materias u objeto de la convocatoria.

Las citaciones las efectuará el Secretario mediante carta, circular, fax, correo electrónico o personalmente.

El Secretario estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren tres o más Directores.

La inasistencia de los Directores a sesiones durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Directorio. Esta medida no requerirá la intervención del Tribunal de Ética, y será inapelable.



De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

Las actas tanto de reuniones de Directorio como de Asambleas podrán ser mecanografiadas y adheridas en el libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas y que ofrezcan seguridad para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta.

**Del Presidente, Vicepresidente, Secretario,
Tesorero y Director**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.
- b) Presidir las sesiones del Directorio, las Asambleas Generales y las Convenciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- e) Dirimir los empates.
- f) Velar por la correcta inversión de los fondos.
- g) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- h) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos.
- i) Firmar con el Tesorero, con el Director o funcionario que determine el Directorio, los cheques, giros de dinero u órdenes de pago que corresponda efectuar.
- j) Clausurar los debates de conformidad al reglamento de sesiones, y aplicar la disciplina de sala en ellos, velando por el buen comportamiento de los asambleístas.
- k) Dar cuenta anual de la labor del Directorio, por medio de una Memoria y Balance, a los que se dará lectura, en forma extractada, en la Asamblea Ordinaria correspondiente.
- l) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.



- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos, de conformidad con los primeros.

El Presidente, por derecho propio podrá, pertenecer a todas las Comisiones que se nombren.

Los actos del representante del Instituto, son actos de la institución, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Vicepresidente deberá colaborar con el Presidente en las materias que a éste corresponda. En especial le corresponderá el planeamiento estratégico del Instituto. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá subrogarlo, asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, y enviar copias de estas últimas a cada socio activo, dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la celebración de la respectiva Asamblea.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados.
- d) Llevar al día el Libro de Actas y Registros del Instituto, con sus direcciones y demás datos necesarios y los archivadores de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Despachar y hacer publicar las citaciones a sesiones que ordene el Presidente, o el Directorio.
- f) Organizar el manejo interior de las oficinas del Instituto y hacer cumplir por el personal rentado, las instrucciones del Presidente y los acuerdos del Directorio.
- g) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre o sello del Instituto y el archivo.
- h) Actuar de Ministro de Fe del Instituto firmando las actas de la institución y otorgando copias de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún asociado, con excepción de aquellas en que la unanimidad del Directorio declare reservadas, por motivos justificados.
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones y votaciones.

El Secretario, por derecho propio, podrá pertenecer a todas las comisiones que se nombren.



En caso de ausencia hasta 3 meses o inhabilidad física o mental permanente hasta 6 meses, el Secretario será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe. Si la ausencia, o imposibilidad fuera superior a dichos plazos, procederá el reemplazo del Secretario de conformidad con lo establecido en los Arts. 21° y 23°.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corresponderá al Tesorero:

- a) Ser responsable de la marcha financiera del Instituto.
- b) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres del Instituto.
- c) Recaudar las cuotas sociales y el precio de los servicios que el Instituto prestare y todo lo que correspondiere percibir al Instituto, por cualquier concepto.
- d) Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos del Instituto.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos acordados y realizar las inversiones que el Directorio resuelva.
- f) Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes del Instituto.
- g) Presentar anualmente al Directorio, el proyecto de balance y las cuentas de resultado.
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley, o a los estatutos. No podrá efectuar ningún pago sino, contra presentación de facturas o documentos sustentatorios.
- i) Presidir un Comité de Finanzas, conformado por 5 miembros, de los cuales 1 será designado por el Directorio.

En caso de ausencia hasta 3 meses o inhabilidad física o mental permanente hasta 6 meses, el Tesorero será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe. Si la ausencia, o imposibilidad fuera superior a dichos plazos, procederá el reemplazo del Tesorero de conformidad con lo establecido en los Arts. 21° y 23°.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones y atribuciones de los Directores, en general:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citados.
- b) Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hallan sido designados por el Directorio.
- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio o el Presidente.



- d) Subrogar a cualquiera de los miembros del Directorio, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, conforme al orden de precedencia a que se refiere el artículo 23°.

Del Tribunal de Etica

ARTICULO TRIGESIMO : Habrá un Tribunal de Etica compuesto de 3 miembros titulares y 3 suplentes, los que durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Tribunal se desempeñarán ad-honorem.

El Tribunal conocerá de las infracciones a la ética profesional y a las normas estatutarias y reglamentarias del Instituto.

Los miembros del Tribunal de Etica serán elegidos cada 2 años en elección directa por todos los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y en la misma oportunidad en que se elija el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros del Tribunal de Etica deberán reunir los siguientes requisitos:

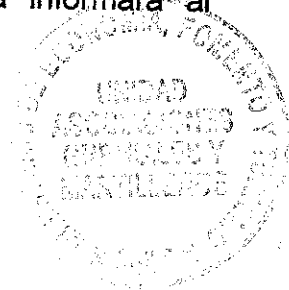
- a) Que tengan a lo menos 6 meses de antigüedad en el Instituto, requisito que no regirá durante los dos primeros años de existencia del Instituto.
- b) Que tengan a lo menos 10 años de ejercicio de la profesión.
- c) Que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Instituto.
- d) Que durante los últimos cinco años no hayan sido sancionados por el Instituto por faltas a la ética o a la disciplina.
- e) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.

En el caso de vacancia por cualquier causa de uno o más miembros del Tribunal de Etica, la vacante será llenada por el suplente respectivo en la primera sesión que celebre, en la forma que establezca el Reglamento. El reemplazante durará en funciones sólo el período que le faltaba al reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Tribunal de Etica tendrá como funciones y atribuciones conocer y fallar las transgresiones a la Etica Profesional y las faltas a la disciplina de los asociados.

Todos los procedimientos que emplee el Tribunal de Etica para conocer y fallar las transgresiones a la ética y a la disciplina, deberán ajustarse a las normas del justo proceso, que estarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Además de su función jurisdiccional, el Tribunal de Etica informará al Directorio sobre materias de ética y disciplina, que éste requiera.



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Tribunal de Etica podrá aplicar a los infractores a la ética o a la disciplina y en forma proporcional a lo cometido, sólo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión de todos los derechos hasta por 6 meses.
- d) Expulsión.

Serán causales de expulsión:

- d.1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias durante 12 meses consecutivos.
- d.2) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con hechos a los intereses del Instituto.
- d.3) Por haber sufrido 3 suspensiones de sus derechos en el plazo de 3 años, contados desde la fecha del inicio de la investigación.

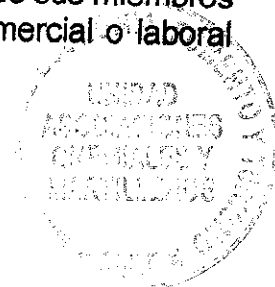
Será causal de la aplicación de las sanciones señaladas en las letras a) y b) precedentes, las faltas a la ética o a la disciplina que a juicio del Tribunal de Etica tengan el carácter de leve o menos grave. Las infracciones de mediana gravedad podrán ser sancionadas con las causales señaladas en la letra c). Serán de mediana gravedad aquellas faltas a las obligaciones pecuniarias o la comisión de daño, de palabra, por escrito o con hechos a los intereses del Instituto, como también las suspensiones de los derechos, que no alcancen a constituir causales de expulsión por no reunir los requisitos señalados en las letras d.1), d.2) y d.3), respectivamente, de este artículo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Sólo las medidas de multa, suspensión y expulsión, serán susceptibles de apelación. El afectado tendrá el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que se le notificó la sanción por carta certificada al domicilio registrado en el Instituto, para presentar la apelación ante el Tribunal de Etica, para que éste lo remita a la Asamblea General de Socios, la que actuará como Tribunal de segunda y única instancia.

Las medidas de multa, suspensión y expulsión, deberán ser acordadas en primera instancia con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Tribunal de Etica.

En ningún caso el Tribunal tendrá competencia para conocer cuestiones relacionada con la responsabilidad penal o la responsabilidad civil que se derive de un delito o cuasidelito penal.

No podrá formularse causales de implicancia ni de recusación en contra de los miembros del Tribunal de Etica. Sin perjuicio de ello, cualquiera de sus miembros que tuviera vínculos de parentesco o compromisos de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhabilitarse de conocer y fallar la causa.



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Tribunal de Etica funcionará, sesionará y adoptará acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Todos los plazos a que se refieren estos estatutos serán de días hábiles. Para estos efectos, no será hábil el día Sábado.

El Tribunal de Etica en la primera sesión que celebre anualmente, elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario y determinará los días y horas de funcionamiento.

El Tribunal de Etica será autónomo y sus decisiones sólo serán susceptibles de ser recurridas mediante los procedimientos que señalan estos mismos estatutos.

Los miembros del Tribunal de Etica sólo podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus cargos, por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que le fijan los estatutos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva, la Asamblea General Extraordinaria, en única instancia.

El Código de Etica determinará las normas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y en general, las que correspondan a un debido proceso. Ninguna medida disciplinaria o de ética podrá ser aplicada sin sujeción a dichas normas.

El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados quienes serán notificados de dicha acusación, entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en el Instituto, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de 15 días.

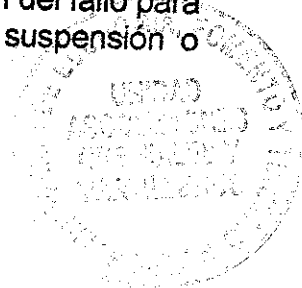
Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Etica abrirá un término de prueba de 10 días el que podrá ser ampliado por 5 días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los 30 días siguientes de notificado el cierre del proceso.

El fallo se notificará al afectado por carta certificada y se comunicará al Directorio.

El afectado podrá, dentro del plazo de 30 días, deducir apelación del fallo para ante la Asamblea General de Socios, si la medida fuera de multa, suspensión o expulsión.



Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el asociado afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

De las Convenciones

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Cada 2 años el Instituto celebrará en cualquier parte del país una Convención que tendrá por objeto el estudio de los problemas técnicos, profesionales y gremiales de sus asociados.

Los acuerdos que adopte la Convención tendrán el carácter de proposiciones al Directorio.

A las convenciones podrán asistir todos los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. También podrán concurrir invitados por los organizadores de la Convención.

La Convención será presidida, por derecho propio, por el Presidente del Instituto.

El Reglamento establecerá los procedimientos para convocar a la Convención, la confección de la Tabla o materias a tratar, la constitución de comisiones permanentes y transitorias y los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, que tendrán el carácter de proposiciones.

En cada Convención se fijará el lugar y fecha de celebración de la siguiente.

Del Patrimonio

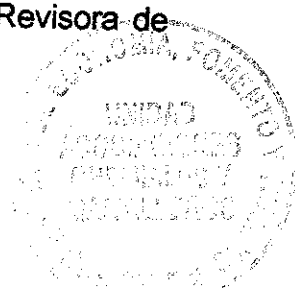
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El patrimonio del Instituto estará compuesto por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que se establezcan con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; por el producto de sus bienes o servicios y por la venta de sus activos de conformidad a los Estatutos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Instituto pertenecerán a él y no podrán distribuirse a los asociados ni aún en caso de disolución. El Instituto podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Las cuotas ordinarias y de incorporación se fijarán cada año por la Asamblea General a proposición del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° letra g)

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, conforme lo prescribe el Art. 18° letra d).

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Cada 2 años, en elección directa conjuntamente con la elección del Directorio se elegirá una Comisión Revisora de



Cuentas, compuesta de tres miembros, que tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, inspeccionando las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas.
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un Informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería y el Balance del Ejercicio anual.
- d) Comprobar la exactitud del Inventario.

El Tesorero estará obligado a proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta Comisión será presidida por el miembro de ella que obtuvo el mayor número de sufragios en la respectiva elección. La Comisión no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

La vacancia en 2 cargos de la Comisión, será llenada a través de una elección Nacional Directa.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO IV

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución del Instituto

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Instituto podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada al efecto, adoptado por la mayoría de los afiliados.

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

La Asamblea será convocada por el Directorio, el cual presentará un proyecto de reforma.

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Instituto podrá disolverse voluntariamente por acuerdo adoptado por la mayoría de sus afiliados, mediante votación secreta que se realizará, en la forma que establezca el Reglamento. Asimismo, el Instituto se disolverá por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las causales que establece el Artículo 18º N°2 del Decreto Ley N°2757 del año 1959.



Disuelto el Instituto, su patrimonio pasará a la entidad sin fin de lucro, que goza de personalidad jurídica, denominada " Fundación Regazo", Si ello no fuera posible, por cualquier causa, corresponderá al Presidente de la República el destino de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley de Asociaciones Gremiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El Instituto será dirigido y administrado hasta la Asamblea General Ordinaria que corresponde celebrar en el mes de Abril del año 2007, por el siguiente Directorio Provisorio:

PRESIDENTE : LIVIO PINO GARRIDO
RUT 4.521.737-K

VICEPRESIDENTA : SORAYA BOADA SEPULVEDA
RUT 10.142.614-9

SECRETARIO : JAIME ANDRES LINDEROS MARTINEZ
RUT 10.865.056-7

TESORERO : LUIS ALBERTO WERNER WILDNER
RUT 3.550.480-K

DIRECTOR : HERNAN OSVALDO LLANOS GONZALEZ
RUT 5.024.476-8

DIRECTOR : FRANCISCO JAVIER OYARZUN PARADA
RUT 4.621.519-2

DIRECTOR : OSVALDO MANUEL SALINAS MELLA
RUT 7.742.875-5


ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta al abogado Sr. Patricio Cavada Artigues, domiciliado en Monjitas 527 Of. 401, para que protocolice y realice el depósito de esta Acta y Estatutos en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedando facultado para aceptar y salvar las objeciones o reparos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles, pudiendo el apoderado suscribir las escrituras públicas o instrumentos privados que sean procedentes y realizar todos los actos que deban efectuarse hasta la total aprobación de estos estatutos y el reconocimiento del Instituto.

Sin más que tratar se levantó la reunión siendo las 13:30 horas, firmando todos los asistentes al final del acta, y se facultó al abogado Sr. Patricio Cavada Artigues para protocolizar esta acta en una Notaría sin esperar su ulterior aprobación.



Don't
Apoderado

CERTIFICADO: Certifico que la presente copia es idéntica a la depositada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo según consta en el expediente de la entidad " **INSTITUTO DE AUDITORÍA INTERNA Y GOBIERNO CORPORATIVO ASOCIACIÓN GREMIAL - INSTITUTO DE AUDITORÍA INTERNA Y GOBIERNO CORPORATIVO A.G.**", inscrita en el Registro respectivo bajo el N° **3651 A.G.**, y que corresponden a Copia fiel de antecedentes que obran en el Expediente.


Ximena Vial
XIMENA VIAL VALDIVIESO
Jefa Unidad Asociaciones Gremiales,
de Consumidores y Martilleros.

Santiago, Mayo 24 del 2013